

H

Habas - Hacer dependencia

Habas y Altramuces. A título de curiosidad, citaré el caso que presenta la ley 27, título 23 del Libro IX en cuanto al empleo de esos dos frutos tan preciados por los muchachos en algunas comarcas de España. La ley dice, con referencia a los exámenes de pilotos, que los jueces (que eran el Piloto mayor y los Cosmógrafos) "voten *por haba y altramuz*. . . y el que tuviere *mas habas* salga aprobado: y si tuviere *mas altramuces*, *reprobado*". Esa manera de votar trae a la memoria aquel ingenioso modo que se dice inventado por un sargento instructor de quintos para enseñar la media vuelta a la derecha y a la izquierda con pasas e higos. (Ver la paqueta de A A).

Habita. La ley 10 y 11 del título 34, Libro IX, usan esa voz respectivamente en singular y en plural. La 10 dice: "desde el mástil mayor hasta la *habita*", y "si la Nao tiene los aldadones, y la *habita* sobre el puente". La 11 ordena que así como los castillos de avante, queden también "libres y desembarazadas" las *habitas* "para tomar las armas quando fuere menester". La voz no existe en el Diccionario. ¿Será armero, armería o parque militar?

Hábito. Aunque el sentido de esta palabra tal como la emplea en una de sus frases la ley 43, título 22, Libro I, halla explicación, por analogía, en la acepción universitaria con que la define el Diccionario en plural y también en la que aplica

en segundo término a la frase "ahorcar, o colgar los hábitos", a saber: "Cambiar de carrera, profesión u oficio"; y preferentemente, el hecho concreto de "dejar el traje eclesiástico o religioso para tomar otro destino o profesión", creo interesante en ambos conceptos (el lingüístico y el jurídico) llamar la atención hacia la frase antes aludida. Se refiere la ley 43 al caso en que "algun Catedrático fuere proveído en Prebenda, ó Beneficio Eclesiástico, ó Plaza de Audiencia Real, ú otro oficio, que requiera ausencia y residencia" y dice que con este motivo. . . "se entienda quedar vaca la Cátedra que tenia, y *baste por aceptacion haber mudado de hábito* el promovido a Plaza de Audiencia Real". No obstante la acepción de la frase "ahorcar los hábitos" que antes copié y que ignoro si se conocía ya en el siglo XVII, pero que en todo caso da a la palabra en cuestión un sentido metafórico, tengo por legítimo el supuesto de que la palabra *hábito* se emplease entonces para designar materialmente el traje oficial de los catedráticos, usado dentro de la Universidad pero no fuera de ella, como era el caso de los sacerdotes seculares y regulares, y el de los estudiantes.

Hacer dependencia. La ley 7, título 26, Libro II, ordena que "el título de encomienda, repartimiento de estancias, tierras, oficios y tenencias, que al tiempo de su despacho se *repartan* entre los Escribanos *haga* (sic) *dependencia* para todo lo

Hacer dependencia - Honradas

que viniere á la Audiencia tocante á la merced". Son notorias la poca claridad y corrección de este párrafo, cuya adecuada expresión se encuentra en el epígrafe de la ley que dice: "Que el *primer repartimiento de merced en encomiendas*, tierras y otras cosas, basta para *hacer dependencia de todo lo que despues se actuare*", por de contado en cada una de las mercedes. Entendido así, la *dependencia* se entiende como anexión de todo lo judicial referente a cada repartimiento de esos asuntos en la Secretaría a que tocase de todas las actuaciones que se refiriesen al acto de origen. Cabe aplicarle mejor que el sentido de *subordinación*, que responde a otra idea en el Diccionario, el de "cosas accesorias de otra principal", como dice la acepción 6 del mismo, aunque éste considere el plural de la palabra, mientras que la ley emplea el singular.

Hacer mal pasaje a uno. La ley 61, título 45, Libro IX, dice que "por haber llegado a nuestra noticia, que los Ministros, y Oficiales de nuestra Real hacienda del Puerto de Acapulco, *hacen mal pasaje* a los Marineros, y otros que vienen de las Islas Filipinas. . . Mandamos á los Virreyes de Nueva España, que lo hagan averiguar, y castiguen a los culpados". Hacer mal pasaje equivale, sin duda alguna, a "hacerles mal viaje, molestarles durante el viaje" y no requiere más estudio. Pero ese modo de decir, que el Diccionario no cita, es curioso y vale la pena conocerlo.

Hacimiento de rentas. La ley 8, título 13, Libro IV, manda que "á los remates de la provision de carne y velas, y *bacimientos de las rentas, y Propios* de las

Ciudades. . . se halle presente uno de los Oidores". El Diccionario nos da la explicación de *bacimiento* como palabra anti-gua que, ligada a *rentas (bacimiento de rentas)*, significa "arrendamiento de ellas hecho a pregon". Hago la cita por lo desusado de esta acepción, que para muchos puede ser una sorpresa.

Hecho. Ver DAR FE.

Herir. Por ser la acepción corriente, única que la mayoría de los españoles conocen, aunque en el Diccionario existan otras por lo que toca al orden físico, merece ser señalada la que usa la ley 18, título 7, Libro I, que prohíbe a "los Prelados y Jueces Eclesiásticos" la aplicación de varias penas que parecen haber sido habituales en Indias con respecto a funcionarios del orden civil; entre ellas, la de que "los hieran con vara". Aunque indudablemente con una vara se puede "romper las carnes", como dice el Diccionario, más bien parece que la ley se refirió a la acepción del verbo *herir* que en 1791 se definió por "golpear, sacudir, batir" y que el Diccionario actual acepta con la sola supresión del verbo *sacudir*; aunque en el artículo de éste registra la acepción de "golpear, dar golpes, *sacudir a uno, sacudir un palo, un latigazo a uno*". Claro es que la equivalencia de ambos verbos puede excusar el empleo de *sacudir* después de haber escrito *golpear* en la primera acepción; pero si se la reconoce en uno, parece que debería también constar en el otro, según hizo la edición de 1791.

Honradas (personas) y Hombres buenos. Varias leyes de la Recopilación, señaladamente en el Libro IX, citan o exi-

Honradas - Huebra

gen la intervención o nombramiento de personas *honradas*. La 11 del título 1 ordena que en los Estrados de la Audiencia de la casa de Contratación, se pongan bancos "en los cuales se asienten el Escribano y Visitadores de Navios, y otras *personas honradas, que fueren á negociar*". La 2 del título 6 decide que se elijan "*treinta personas honradas, Cargadores de las Indias, por Electores de Prior y Cónsules*" de la Universidad de Cargadores de Sevilla. La 6 del título 46, que trata de los Consulados de Lima y México, manda que en esas ciudades "se elijan. . . treinta *personas honradas, de el comercio de Mercaderes de ellas*"; y la 37 del mismo título, que regula la materia de los Jueces de Apelación de los dichos Consulados, dispone que se nombre "dos Mercaderes de la Universidad. . . y sean *personas honradas, de buena conciencia, opinion, y fama, é inteligentes*". A primera vista parece que esa "honradez" que se pide en los diferentes funcionarios a que aluden las citadas leyes, sea la moral que se sobrentiende comúnmente al pronunciar o escribir aquella palabra. Pero no quiero quedarme con la preocupación de si no podría corresponder también, en algunos casos, al sentido que la calificación jurídica o social de "vecinos honrados" y otras locuciones semejantes, alcanzaron significación en la vida municipal de la Edad Media. La ley 7, título 26, Libro VIII de la Recopilación, emplea ese modismo: "en estas ocupaciones [las de los Tenientes de Oficiales Reales] se nombren algunos *vecinos honrados, y de confianza*"; pero no creo que en el sentido jurídico a que acabo de aludir. Algo más parece acercarse a ese

sentido la ley 25, título 15, Libro III que, después de ordenar que en la Iglesia tengan sillas el Presidente, Oidores y Ministros. . . de Audiencia, añade: "y los *vecinos honrados* se asienten en bancos; y á otra ninguna persona se consienta llevar silla á la Iglesia, si no fuere Obispo, ó titulado". La distinción que se hace a esos vecinos, citándolos después de los magistrados, prueba su importancia oficial. Aún fortalece más mi sospecha la frase inicial de la ley 16, título 15 del Libro II, que dice: "Ordenamos y mandamos á todos los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y *Hombres buenos* de las Ciudades, Villas y Lugares de las Indias. . ." Es verosímil suponer que esos vecinos "*Hombres buenos*" formaban una clase social o administrativa en los municipios indianos, porque el ejercicio de "mediador en los actos de conciliación" (que es lo que el Diccionario entiende, en acepción forense, por *Hombre bueno*) no es una función permanente, sino eventual, y no parece que pudo dar fundamento para colocar a esos mediadores en una lista de personas señaladas como la que contiene la citada ley 16.

Hornaza. En la ley 17, capítulo 22, título 22, Libro IV, *hornaza* no significa *horno*, ni pequeño ni grande, que es la doble acepción que le reconoce la Academia (aparte de la de pintura que no tiene aquí aplicación), sino el producto que sale del horno de la moneda, es decir, la *hornada* del Diccionario; y mejor aún, el conjunto de las monedas que se labraban de cada vez.

Huebra. Esta voz la entiende el Diccionario como *yugada*, 1ª acepción, que

Huebra - Hurto

dice así: "Espacio de *tierra de labor* que puede arar una yunta en un día". Como la extensión de tierra que en ese tiempo puede labrar una yunta depende de la calidad de aquella (blanda o dura), de la fuerza de las bestias que constituyan la yunta y hasta de la mayor o menor diligencia del jayán o mozo que la conduzca, es claro que *huebra* no indica medida superficial segura y común a todos los casos. Las dos otras acepciones agrícolas de la misma voz en el Diccionario (el "par de mulas y mozo que se alquilan para trabajar un día entero" y "barbecho") no ofrecen interés ninguno para el presente caso. El cual se me plantea porque la ley 1, título 12, Libro IV me parece marcar una ostensible diferencia entre la yugada de *tierra de labor* (o sea, de *arar*), que el Diccionario hace equivalente a *huebra*, y las *huebras* que la ley indica. El pasaje en cuestión de aquella ley dice: "declaramos que una peonía es solar de cincuenta pies de ancho, y ciento de largo, cien fanegas de *tierras de labor*, de trigo o cebada [es decir, dos yugadas], diez de maíz, dos *huebras* de tierra para huerta, y ocho para plantas de otros árboles de secadal"; pero así como nos dice la medida de las tierras de labor, no nos informa de la que correspondía a la *huebra*. Además, si *huebra* es equivalente a yugada entendida como *espacio de tierra de labor* que la yunta puede arar en un día (y cuya dimensión corriente nos puede decir cualquier labrador castellano), no hay duda de que la voz *huebra* mencionada por la ley no era entonces lo mismo que la yugada del Diccionario, puesto que ella la define como *tierra de huerta* y de "otros árboles de seca-

dal"; o bien pudo significar ambas cosas. El mismo Diccionario viene en auxilio de mi interpretación al definir *labor* como "labranza, en especial de las tierras que se siembran. Hablando de las demás operaciones agrícolas, úsase más en plural" (labores). Añadiré que la ley citada vuelve a emplear la palabra *huebras* al enumerar las tierras de que se compone el solar llamado entonces "caballería": "quinientas fanegas de *labor para pan de trigo, o cebada*. . . diez *huebras de tierra para huertas*", con lo que afirma mi opinión respecto de la diferencia entre la tierra de labor y la de huerta. En el *Cantar del mío Cid*, *huebra* significó cosa bien distinta, aunque recuerde la acción de labor: "obra, labor, adorno".

Hurto que llaman deuda. La ley 35, título 4, Libro VI, afirma claramente la existencia de un *hurto* que se denominaba *deuda* por los mismos que lo practicaban. El texto dice: "Las causas de alcances de Caxas y bienes de Comunidad contra Corregidores de Indios, se han de seguir en juicio criminal, hasta pena de la vida, según la calidad del *hurto que llaman deuda*, porque la sustracción, que los Corregidores hacen del dinero público, y de Comunidades, con pretexto de sus oficios es *propriamente hurto*, y como tal se ha de castigar". Acudiendo a evitar esos delitos el legislador excita el celo de los Virreyes y Presidentes Gobernadores, para que "adviertan los medios, que se les pueden ofrecer fuera de los prevenidos en este título, para que los Corregidores *por ninguna vía puedan tocar en ese dinero*, ni usar de él". La interpretación natural del

Hurto

hecho a que se refiere la ley y que se llamaba *deuda* parece ser que los Corregidores pretextaban deudas debidas por las Cajas de Comunidades a ellos por diversos motivos especiosos de orden administrativo; y de ahí la apelación con que se encubrían. En todo caso la apelación

es curiosa y hasta donde yo sé, particular del derecho; o, si se quiere, de la criminalidad administrativa indiana. Confróntese la ley 35 de que es cuestión en esta papeleta, con su anterior 34, que también habla de los abusos de los Corregidores de Pueblos de Indios.